CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. COT-INTERAD-224-2026

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
ENTIDAD CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE MACHETA - CUNDINAMARCA**
NIT	**899.999.401-1**
CONTRATISTA	**AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTION INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA**
NIT	**830.021.022-3**
REPRESENTANTE LEGAL	**YOLIMA MORA SALINAS**
C.C. No.	**C.C. N° 65.719.544 DE LIBANO**
OBJETO DEL CONTRATO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE MACHETÁ PARA REALIZAR LOS AVALUOS DE VEHICULOS EN REPOSO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ**
VALOR DEL CONTRATO	**DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($12.370.000)**
PLAZO DEL CONTRATO	**UN (01) MESES.**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**2026000416 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN	**TECNICO ADMINISTRATIVO DEL ALMACEN.**

Entre los suscritos a saber **PABLO EMILIO ESPINOSA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.072.446.434** expedida en Macheta – Cundinamarca, actuando en nombre y representación del Municipio de Macheta, entidad territorial del orden municipal, con NIT 899.999.401-1 , en su calidad de Alcalde y como tal representante legal, cargo para el cual tomó posesión el día del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante el Notario Único del círculo de Macheta, con efectos a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, literal b del numeral 3 del estatuto General de Contratación (ley 80/93), quien para los efectos del presente CONTRATO o se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte la **AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTION INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA Identificada con Nit. No. 830.021.022-3** representada legalmente por **YOLIMA MORA SALINAS** identificada con la **C.C. N° 65.719.544 DE LIBANO** nombrada mediante resolución No. 00165 del 24 de enero de 2024, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** previas las siguientes consideraciones: **1)** La administración de los bienes públicos constituye una responsabilidad permanente de las entidades estatales, quienes deben garantizar que los activos bajo su custodia sean administrados conforme a los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, planeación, transparencia y protección del patrimonio público. **2)** Los bienes muebles del Estado no pueden ser retirados del inventario institucional de manera discrecional o sin soporte técnico suficiente. Toda decisión relacionada con su baja, enajenación, transferencia o cualquier otra forma de disposición final debe encontrarse plenamente sustentada mediante estudios

técnicos que permitan establecer las condiciones reales del bien y su valor económico, garantizando la defensa del patrimonio público y la adecuada gestión de los recursos estatales. **3)** En el caso particular del Municipio de Machetá, la Administración identificó un grupo de vehículos que, debido a su antigüedad, desgaste, deterioro, costos de mantenimiento, pérdida de funcionalidad y limitada utilidad para el cumplimiento de las funciones institucionales, requieren ser objeto de un proceso de evaluación técnica especializada. **4)** No obstante, la sola percepción sobre el estado físico o mecánico de los vehículos no constituye un fundamento suficiente para adoptar decisiones administrativas respecto de su baja o futura enajenación. En observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, resulta indispensable contar con un avalúo comercial objetivo, actualizado e independiente que determine el valor de mercado de cada uno de los bienes y sirva como insumo para las actuaciones administrativas posteriores. **5)** El avalúo constituye un elemento técnico indispensable para garantizar que cualquier decisión relacionada con la disposición final de los vehículos se adopte con criterios objetivos, evitando riesgos de detrimento patrimonial derivados de una eventual subvaloración o sobrevaloración de los bienes públicos. **6)** En ese sentido, la contratación propuesta no tiene por finalidad la baja de los vehículos ni su enajenación, sino la obtención del soporte técnico que permita al Comité de Bajas y a la Administración Municipal adelantar las etapas posteriores del procedimiento administrativo conforme a la normatividad vigente. **7)** Conveniencia del contrato interadministrativo La Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto comprende, entre otras actividades, la prestación de servicios relacionados con la administración de bienes, la realización de avalúos y el desarrollo de actividades técnicas requeridas por entidades públicas. **8)** La celebración del contrato interadministrativo permite aprovechar la capacidad técnica, experiencia institucional y conocimiento especializado de dicha entidad en materia de avalúos, garantizando que los estudios sean realizados bajo criterios técnicos, objetivos e imparciales. **9)** Asimismo, la cooperación entre entidades estatales materializa los principios de coordinación, colaboración previstos en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, optimizando recursos públicos y fortaleciendo la gestión administrativa sin afectar la transparencia ni la selección objetiva. La presente necesidad contractual encuentra sustento en el artículo 209 de la Constitución Política, que establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientados al cumplimiento de los fines del Estado. **10)** De igual manera, la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales deben desarrollar su actividad contractual con observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, procurando la adecuada administración de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades colectivas. **11)** La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 regulan los mecanismos de selección y la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades estatales, permitiendo que estas coordinen esfuerzos para el cumplimiento de sus funciones cuando exista relación directa entre el objeto contractual y las competencias legales de la entidad ejecutora. **12)** En materia de avalúos, la Ley 1673 de 2013 reguló la actividad del avaluador y estableció el marco jurídico para el ejercicio profesional de dicha actividad, garantizando que las valoraciones sean realizadas con criterios técnicos, éticos y de idoneidad, lo cual constituye un elemento esencial para la protección del patrimonio público cuando las entidades estatales requieren determinar el valor comercial de sus bienes. **13)** De igual forma, el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación establece la obligación de las entidades públicas de reconocer, controlar y retirar de sus estados financieros los bienes que cumplan las condiciones para ello, actuación que debe encontrarse soportada en información técnica suficiente y verificable. **14)** En consecuencia, el avalúo comercial constituye un requisito técnico previo que fortalece la legalidad, transparencia y objetividad del procedimiento administrativo de baja de bienes, permitiendo que las decisiones posteriores se adopten sobre bases técnicas verificables y mitigando riesgos de responsabilidad

disciplinaria, fiscal o administrativa derivados de una inadecuada valoración del patrimonio público. **15)** De conformidad con el principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993 y en atención a la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo, el Municipio de Machetá efectuó el análisis de la capacidad jurídica, técnica, funcional e institucional de la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, con el propósito de determinar su idoneidad para desarrollar el objeto del presente contrato **16)** La Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, creada mediante el decreto de Creación es el 679 de 1996 y que mediante decreto Ordenanza 410 de 2024 se modifica, vinculada a la Secretaría General del Departamento de Cundinamarca, cuyo objeto institucional comprende el desarrollo de actividades relacionadas con la administración, gestión, valoración y manejo técnico de bienes muebles e inmuebles, así como la ejecución de proyectos y la prestación de servicios especializados dirigidos a entidades públicas y privadas. **17)** Dentro de las funciones asignadas a la entidad se encuentra la realización de estudios técnicos, avalúos de bienes, levantamientos de información, administración de activos y la celebración de convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto institucional, circunstancias que evidencian una relación directa entre sus competencias legales y el objeto del presente contrato, consistente en la realización del avalúo comercial de los vehículos que integran el parque automotor del Municipio de Machetá y que actualmente se encuentran en proceso de evaluación para una eventual baja administrativa. **18)** Desde el punto de vista técnico, la Agencia cuenta con una estructura organizacional especializada para desarrollar actividades relacionadas con la valoración de bienes, disponiendo de los mecanismos administrativos y operativos necesarios para coordinar la ejecución de los avalúos a través de personal idóneo y competente, aplicando metodologías de valoración reconocidas y observando la normatividad vigente que regula la actividad valuatoria en Colombia. Esta capacidad institucional permite garantizar que los resultados obtenidos constituyan un soporte técnico objetivo, confiable y verificable para las decisiones administrativas posteriores. **19)** Igualmente, la naturaleza pública de la Empresa favorece la articulación institucional entre entidades estatales, materializando los principios de coordinación, colaboración y complementariedad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 489 de 1998, permitiendo optimizar recursos públicos, compartir capacidades técnicas y fortalecer la gestión administrativa mediante mecanismos de cooperación interinstitucional. **20)** Desde la perspectiva contractual, la celebración del presente contrato encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que permiten acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración de convenios y/o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones pactadas tengan relación directa con las funciones legalmente asignadas a la entidad ejecutora, circunstancia que se verifica plenamente en el presente caso, toda vez que las actividades de valoración de bienes hacen parte del ámbito funcional y del objeto institucional de la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca. **21)** La contratación con esta entidad resulta conveniente para el Municipio, en la medida en que permite acceder a un servicio especializado prestado por una entidad pública con experiencia en la administración y valoración de bienes, garantizando imparcialidad, objetividad y rigor técnico en la determinación del valor comercial de los vehículos objeto del proceso. Dicho avalúo constituirá el soporte técnico indispensable para que el Comité de Bajas y la Administración Municipal adopten, en una etapa posterior, las decisiones relacionadas con la disposición final de los bienes, asegurando la protección del patrimonio público y la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la función administrativa. **22)** En consecuencia, del análisis efectuado se concluye que la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca reúne las condiciones de capacidad jurídica, competencia funcional, idoneidad técnica e infraestructura institucional necesarias para ejecutar satisfactoriamente el objeto del presente contrato interadministrativo, razón por la cual su selección resulta

procedente, conveniente y ajustada a la normativa vigente. **23)** La entidad deja constancia de que, previo a la suscripción del contrato interadministrativo, verificó que las actividades objeto del mismo corresponden al giro ordinario de las funciones y competencias legalmente asignadas a la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, garantizando que el contrato no constituye un mecanismo para eludir procedimientos de selección objetiva, sino un instrumento de cooperación entre entidades estatales para el cumplimiento de fines públicos comunes, en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **24)** Queda entendido que El Municipio De Macheta, no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista. **25)** En consecuencia, la relación contractual el municipio de macheta será única y exclusivamente con el contratista y la fuente de sus obligaciones serán las que determine y se originen en la Ley y el servicio contratado. Por lo tanto, el contratista garantizará mantener indemne EL MUNICIPIO DE Macheta frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos. **26)** Las Partes convienen celebrar el presente contrato Interadministrativo bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE MACHETÁ PARA REALIZAR LOS AVALUOS DE VEHICULOS EN REPOSO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA; ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL CONTRATO: El Municipio de Machetá, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, administra un conjunto de bienes muebles destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la prestación eficiente de los servicios a cargo de la administración municipal. Dentro de estos activos se encuentra el parque automotor oficial, conformado por vehículos de diferentes características y modelos, los cuales han sido utilizados para el desarrollo de actividades administrativas, operativas y de prestación de servicios a la comunidad. Como resultado de la gestión permanente sobre los bienes de propiedad del Municipio y de las actividades de seguimiento efectuadas por las dependencias responsables de la administración del almacén e inventarios, se evidenció que algunos vehículos oficiales presentan un alto grado de antigüedad, desgaste natural, deterioro mecánico, obsolescencia tecnológica o pérdida de utilidad para la prestación del servicio, circunstancias que hacen necesario evaluar su permanencia dentro del inventario institucional. En atención a dicha situación, el Comité de Bajas del Municipio de Machetá, ha venido analizando el estado general de los vehículos susceptibles de retiro del servicio y determinó que, antes de adoptar cualquier decisión relacionada con su baja administrativa o con el mecanismo de disposición final, resulta indispensable contar con un avalúo comercial actualizado, elaborado por una entidad técnicamente competente, que permita establecer el valor comercial de cada uno de los bienes objeto del proceso. Actualmente el Municipio cuenta con bienes del parque automotor respecto de los cuales se requiere determinar su valor comercial actualizado, cuya condición física, mecánica y funcional hace necesaria la realización de un análisis técnico individual que permita soportar las decisiones administrativas posteriores:

Carroceria	Marca	Modelo	Linea	Color	PLACA
CABINADO	TOYOTA	2000	PRADO GX	VERDE	OQB873
SEDAN	CHEVROLET	2003	CORSA EVOLUTION	BLANCO MAHLER	BNS605
AMBULANCIA	Mazda	1991	B2000	BLANCO LOTOS	OQD833
AMBULANCIA	FORD	1998	F150	BLANCO	OQD868
RECOLECTOR	CHEVROLET	2012	FVR	BLANCO ARCO	OFK516
VOLQUETA	FORD	1993	DODGE 600 1993	BLANCO	OQD845
VOLQUETA	FORD	1975	DODGE	GRIS	OJE178
	FORD			NARANJA	OQD835
TRACTOR	NEW HOLLAND	2003	5VTRAC 4WD	AZUL	
Retroexcavadora	FORD	565E	Retroexcavadora	AMARILLA	
SEDAN	CHEVROLET	2008	AVEO EMOTION	BEIGE MARRUECOS	OBG877

En consecuencia, el Comité de Bajas recomendó adelantar la contratación de un servicio especializado de avalúo comercial mediante la celebración de un contrato interadministrativo con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, entidad que cuenta dentro de su objeto y funciones con la realización de avalúos y demás actividades relacionadas con la administración de bienes públicos.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: Se estima la celebración del contrato por la suma **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($12.370.000),** costos directos o indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2026.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato serán cancelados con recursos de la vigencia 2026, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000416 del 01 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO: El municipio girará el aporte agencia logística de gestión inmobiliaria y servicios de Cundinamarca mediante un (1) único pago al finalizar el plazo de ejecución del contrato, previa presentación de la factura, informe de ejecución de actividades, presentación de la cuenta de cobro, soportes de pago de seguridad social y parafiscales, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **Carga tributaria**: Los impuestos Municipales a que haya lugar no serán asumidos por agencia logística de gestión inmobiliaria y servicios de Cundinamarca. 1: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que se incurran la ejecución del contrato, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental, municipal a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución contractual será de **UN (01) MES**, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DE LA AGENCIA: 1) Recibir el valor del aporte en los términos pactados

y 2) Recibir la información necesaria para el correcto desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. La Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca deberá, como mínimo: **1.** Elaborar un informe individual de avalúo de cada vehículo que deberá contener: □ Inspección física individual de cada uno de los vehículos objeto del contrato, incorporando registro fotográfico suficiente que evidencie el estado de cada bien. □ Avalúo comercial por cada vehículo, indicando la metodología utilizada, los factores de depreciación considerados. □ Soportes y/o formatos que acrediten su estado actual en cuanto a lo mecánico y físico, la identificación de las posibles reparaciones necesarias para su correcto funcionamiento y la determinación de la vida útil remanente de cada vehículo. □ Informe detallado de hallazgos por cada vehículo, identificando el estado y/o las condiciones mecánicas, funcionales y de conservación de cada bien. **2.** Presentar un informe consolidado final que contenga el resultado de todos los avalúos practicados. **3.** Atender las observaciones formuladas por el supervisor del contrato y efectuar las aclaraciones técnicas a que haya lugar. **4.** Garantizar que las actividades objeto del contrato sean ejecutadas por personal idóneo y competente, conforme a la normativa vigente aplicable a la actividad valuatoria, Aplicando metodologías de valoración técnicamente aceptadas y acordes con la normativa vigente. **5.** Entregar los productos dentro del plazo pactado, cumpliendo los estándares de calidad técnica requeridos por la Administración Municipal.

CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS GENERALES DEL MUNICIPIO: **1**. Expedir el registro presupuestal correspondiente. **2.** Adelantar revisiones periódicas en calidad de supervisor del contrato con el fin de verificar la correcta ejecución del contrato. **3.** Apropiar los recursos necesarios para dar continuidad al servicio contratado. **4.** Realizar la liquidación del presente contrato dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley. **5.** El Municipio se obliga a enviar copia del CDP y Registro Presupuestal que ampara el presente contrato. **7**. Las demás que se deriven de la ejecución del presente contrato surgidas por razón o con ocasión de este..

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Agencia a favor del Municipio, será ejercida por el técnico administrativo del Almacen, **LIBARDO MALAVER GÓMEZ**, quien controlará la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas. Dicho funcionario podrá ser contactado en dirección: Carrera 8 No. 5 – 35 correo: almacen@macheta-cundinamarca.gov.co.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con la agencia logística de gestión inmobiliaria y servicios de Cundinamarca y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución de las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo de las entregas acudirán al mecanismo del arreglo directo, conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: La Entidad liquidará el contrato de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual, o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto

019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o la de los terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del contrato y frente a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: EL presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: Acorde con la modalidad de selección y de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.1.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos";* al ser potestativo para la entidad contratante exigir o no la garantía, el Municipio se abstiene de exigir a la AGENCIA LOGISTICA DE GESTION INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA la constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: La creación y gestión contractual en la plataforma de contratación pública SECOP II estará a cargo del municipio contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA. Por falta del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **2)** POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigencia de la gestión pública, las veedurías, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales u otras podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL: Se sujeta a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y en las materias no reguladas por dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones se tendrán como tales las siguientes: **DIRECCION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MACHETA**: Carrera 8 No. 5 - 35 correo electrónico: desarrollosocial@macheta-cundinamarca.gov.co Teléfono: 3219787290 **DIRECCION DE LA AGENCIA LOGISTICA DE GESTION INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA**: CL 26 51 53 TO BENEFICENCIA P 3, correo electrónico: direccion.financiera@agenciacundinamarca.gov.co teléfono: 6017491535.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución será el Municipio de Macheta Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos, las anteriores condiciones se entienden aceptadas por las partes con la aprobación que imparten las mismas a través de la plataforma SECOP II.